

EXERCICIO SERVICIO.

PLAZA DE SR. N.º 100 A. . .

S-7552

Procedimiento sumarisimo de urgencia n.º 96-37

Encargados:

JUAN VELASCO VILLAGAS
JOSE ANTONIO MADRUGA PEÑACORRIGANO
~~JOSÉ L. MADRUGA BARRILERA~~
ANGEL MUÑOZ INCHAURRUGA
LUIS ZALDARRI DE EPALZU
LUIS ZULOAGA SANMARIÁ
JULIAN MADRUGA MADRUGA
GERARDO ZABALA BARRILERA
LUIS MADRUGA MADRUGA
AGUSTIN GUERRA ZABALA MADRUGA
DON CARLOS MADRUGA MADRUGA
JOSE MADRUGA MADRUGA
JOSE ANTONIO ZABALA MADRUGA
MARCELINO MADRUGA MADRUGA
JUAN JOSE MADRUGA MADRUGA
JUAN MADRUGA MADRUGA
FRANCISCO MADRUGA MADRUGA
MARIANO MADRUGA MADRUGA
RICARDO MADRUGA MADRUGA
CLAUDIO MADRUGA MADRUGA

12 Santona

-oCo-

Juez Instructor:

DON PEDRO IGLESIAS IGLESIAS
COMANDANTE DE ARTILLERIA.

Secretario:

DON LUIS GUEZA GONZALEZ
SOLDADO DE INFANTERIA.

Recibido

O.0.172015
12

R. P.

Judagadria de

DECLARACION DEL TESTIGO

Quien *Sebasto Garate*

En *Lautona* a *veintisiete*
de *Septiembre* mil novecientos treinta
y siete, ante este Juzgado compareció el *inculpa do* testigo

Notado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que
tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo
con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de *veintidos*
años de edad, de estado *soltero* natural de *Aspetia (Cui-*
ruco) de profesión *moldeador* que no ha sido procesado, y con domicilio en
San Sebastian; hijo de Jose Manuel y de Maria

que no le comprenden las demás

SENTENCIA

En la Plaza de Santoña a doce de Octubre de mil novecientos treinta y siete el Año Triunfal, reunido el Consejo de Guerra Permanente N.º 1, para ver y fallar la causa N.º 96, seguida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra, JESUS LARRANAGA Y DIEZCINUEVE MAS, todos mayores de edad penal.

Dada cuenta de los autos, oídos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y presentes los procesados.

RESULTANDO.- Hechos probados y así lo declara el Consejo; que JESUS LARRANAGA, voluntario del Ejército Rojo y nombrado brigada del mismo y después ayudante con la categoría de teniente, no teniendo filiación política conocida; ANGEL ZUBIAUR nacionalista voluntario y nombrado teniente y retirándose sucesivamente con su batallón hasta su entrega en Santoña; JUAN VELASCO, voluntario en guardias y vigilancias como afiliado a la U.C.T., milicia no del batallón 10.º de la citada organización, ascendido a teniente y capitán, fue interventor en las elecciones del 36 representando al partido socialista; AGUSTIN UNZURRUMZAGA, incorporado al ejército por movilización, fue ascendido a sargento y en Junio del presente año a teniente; RICARDO ZAMALABE, si filiación política conocida, fue movilizado por el gobierno vasco y como farmacéutico destinado a la farmacia militar y teniente sueldo y graduación de teniente, concedido por ser farmacéutico, protegió a las monjas carmelitas de Guernica, instalando un hospital en su edificio para evitar la requisita; DEMETRIO UGARTE, se incorporó al ser movilizado y fue nombrado teniente, habiendo facilitado la huida a varias personas de derechas, no teniendo filiación política conocida; ZUMIZARRETA, si filiación conocida, digo afiliado al partido nacionalista vasco y S.O.V., se incorporó al ejército al ser movilizado, siendo destinado a la oficina y nombrado teniente-habilitado del batallón Loyola; ZAMALLOA, sin filiación conocida y soldado al iniciarse el Movimiento Nacional, perteneció al Regimiento, incorporándose después al batallón Arana-Goiri, posteriormente ingresó en la academia de euscadi de la cual salió de teniente de ingenieros, prestando servicios hasta su entrega en Limpias; ULIARTE, afiliado a S.O.V. se incorporó al ejército al llamamiento de quintas alcanzando la graduación de teniente, sin haber participado en registros ni detenciones y entregándose a las tropas nacionales; JUAN JOSE IRIARTE, sin filiación política conocida y movilizado y teniente de Intendencia; JULIAN ANZUAGA, de acción vasca, voluntario y ascendido a teniente, entregado al Ejército Nacional; ZARRAGA, socialista, hizo guardias de carretera, fue miliciano voluntario con la graduación de teniente; ZALDIBIDE, afiliado a juventud vasca, movilizado por su quinta, soldado durante tres meses siendo ascendido a alférez de Intendencia, sin que acudiera a frentes, procuró cortar asesinatos y desmanes; JOSE ANTONIO ZARALETA, nacionalista voluntario, miembro de la escolta del jefe de las milicias, nombrado capitán y comandante, prestando servicios en el frente; ZARALETA, soldado en Basutto al estallar el Movimiento Nacional, destinado a oficinas y posteriormente nombrado por la academia militar teniente de ingenieros con destino en el Parque; LUIS ZARALETA, nacionalista y voluntario en el ejército rojo; LUIS ZULUAGA, nacionalista, se incorporó al ejército en el mes de febrero siendo destinado al batallón de Ingenieros N.º 7, dedicado a fortificaciones en el que alcanza el grado de capitán, evitó en Limpias el personal a sus órdenes que fueran asesinadas doce personas de orden, entregó a las Tropas Nacionales; CLAUDIO RODRIGUEZ, de buenos antecedentes, sin filiación política; se incorporó al ser movilizado su quinta en Mayo nombrado por ser estudiante de medicina teniente médico, se entregó a las Tropas Nacionales en Limpias; ZORROZNA, soldado en Garellano, licenciado el 31 de Agosto, movilizado de nuevo en Octubre, fue nombrado sargento y teniente entregándose a las Tropas Nacionales en Laredo; SABINO OYARZABAL, suboficial de complemento en virtud del llamamiento por el gobierno, fue llama-

do teniente destinado a Intendencia, disponibles después y en una sección de morteros y ametralladoras antaereas sin que llegara a actuar con las citadas armas.

CONSIDERANDO .- Que los hechos realizados por VELASCO Y JOSE ANTONIO ZABALETA son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 2º del artº. 238 del Código de Justicia Militar, concurriendo a la transcendencia de los hechos como circunstancia que agrava su responsabilidad a tenor de lo que establece el Artº 173; los realizados por LARRANAGA, ZUBIAUR, ARZUAGA, ZARRAGA, ZALDEMEIDE, LUIS ZABALETA, Y ZULUAGA de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias; los realizados por UNZURRUNZAGA, UGARTE, ZUBIZARRETA, ZAMALLOA, URIARTE, IRIARTE, ZABALA, ZORROZUA, OYARZABAL de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el párrafo primero del artº. 240 del mismo Código sin circunstancias modificativas; los realizados por ZAMALABE Y RODRIGUEZ no constituyen delito alguno por lo que el Ministerio Fiscal retiró su acusación.

CONSIDERANDO.-Que los procesados declarados culpables lo son por participación directa y voluntaria y que toda persona penalmente responsable de un delito lo es también civilmente, conforme establecen los artículos 12, 14 y 19 del Código Penal Común y Decreto de 10 de Enero del presente año

Vistos los preceptos legales anteriormente citados, los de general aplicación, los Bandos declaratorios del Estado de Guerra.

FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a JUAN VELASCO VILLEGAS Y JOSE ANTONIO ZABALETA PENAGORRICANO a la pena de muerte y accesorias correspondientes para caso de indulto; a JESUS LARRANAGA BARNUTIETA, ANGEL ZUBIAUR, INEHAURRAGA, LUIS ZALDUMBIDE ERRASTI, LUIS ZULUAGA SANTAMARIA, JULIAN ARZUAGA ZUBIAUR, GERARDO ZARRAGA REMENTERIA, y LUIS ZABALETA GARATE a la pena de reclusión perpetua y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta; a AGUSTIN UNZURRUNZAGA, LAZPIUR, DEMETRIO UGARTE EKHUREN, JOSE ZUBIZARRETA BAOBIDE, JOSE ANTONIO ZAMALLOA ANDONEGUI, MARCELINO URIARTE URIARTE, JUAN JOSE IRIARTE LINACERO, JUAN MARTIN ZABALA OTAOLA, FRANCISCO ZORRIZUA ZABALA, SABINO OYARZABAL SEGUROLA a la pena de doce años y un día de reclusión temporal y a la accesorias de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, a todos a la consiguiente responsabilidad civil sin fijación de cuantía, debiendoles servir de abono a los condenados a penas privativas de libertad el tiempo de la prisión preventiva sufrida; y que debemos absolver y absolvemos libremente con todos los pronunciamientos favorables a RICARDO ZAMALABE Y JAUREGUIZAR Y CLAUDIO RODRIGUEZ RUIZ DE ZUAZUA, que deberán ser puestos en libertad tan pronto como esta sentencia se firme.

Así por esta nuestra sentencia, fallando en justicia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Mano abasiga:

Carlos de la Cruz

[Signature]

[Signature]

[Signature]